

ESTE DOCUMENTO ES  
DIPLOMATADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 437 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUN 2007.

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **OLGA ESTHER CAYCHO TORRES**, contra el acto administrativo contenido en el Decreto N° 401-2005-DREC-UGA-APER de fecha 19 de Octubre del 2005 y el Informe Legal N° 974-2007-GRC/GAJ de fecha 04 de Junio de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

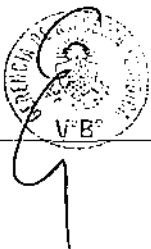
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 004317 de fecha 30 de Septiembre del 2005, Se Resuelve: Aprobar el Contrato de Servicios Personales suscrito por la Unidad Ejecutiva y doña **Olga Esther Caycho Torres**, con vigencia desde el 03 de Octubre del 2005 hasta 31 de Diciembre del mismo año, como Profesora de Aula de Secundaria de Adultos en la Institución Educativa "Dora Mayer";

Que, mediante escrito la recurrente solicito ante la Dirección Regional de Educación del Callao la modificatoria de la Resolución Directoral Regional N° 004317 de fecha 30 de Septiembre del 2005, al no haberse tomado en cuenta que ella trabajo en la Institución Educativa "Dora Mayer" desde Marzo del año 2005 y no desde 30 de Septiembre del mismo año, como se menciona en la Resolución Directoral Regional cuestionada;

Que, mediante Decreto N° 401-2005-DREC-UGA-APER, de fecha 19 de Octubre del 2005, se le comunico a la recurrente que no era procedente atender lo solicitado por su persona de acuerdo al Art. 06 de la Ley N° 28118 que establece "Queda prohibido reconocer servicios docentes o realizar pagos al profesorado que no cuente con contrato suscrito oportunamente de acuerdo a la normatividad correspondiente bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del funcionario que autorice tal acto";

Que, mediante escrito de fecha 19 de Diciembre del 2005 presentado ante esta instancia el 03 de Marzo del 2006, dirigido al Presidente del Gobierno Regional del Callao, **Olga Esther Caycho Torres**, solicita se le pague sus remuneraciones dejadas de percibir desde el mes de Marzo hasta Septiembre del 2005;

Que, con Informe N° 584-2007-GRC/GAJ-ADNO, del 07 de Marzo del 2007 esta Gerencia Opino porque se devuelva el recurso de apelación y antecedentes interpuesto por la recurrente, en razón que en autos no obra la constancia de notificación del Decreto N° 401-2005-DREC-UGA-APER;



Que, es así que mediante Expediente N° 010498 que contiene el Oficio N° 1758-2007-DREC-OAL de fecha 01 de Junio de 2007 el Director Regional de Educación del Callao, cumple con elevar lo solicitado a través del informe legal acotado en el considerando precedente;

Que, del estudio de autos se aprecia que mediante Decreto N° 401-2005-DREC-UGA-APER, del 19 de Octubre del 2005, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao se le comunica a la Recurrente que no es procedente atender lo solicitado, (pago de sus remuneraciones) de acuerdo al Art. 06 de la Ley N° 28118;

Que, el citado Decreto fue notificado a la interesada con fecha 31 de Octubre del 2005, conforme se verifica de una de las hojas del Registro de Notificaciones, remitida por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao obrante en autos;

Que, con fecha 03 de Marzo de 2006, la recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el Decreto N° 401-2005-DREC-UGA-APER, del 19 de Octubre del 2005, alegando que no se le ha pagado sus haberes por negligencia funcional de la administración, sin precisar su pretensión, ni tampoco en que causal sustenta su recurso impugnativo conforme a lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo destacar que desde la fecha de notificación del Decreto Impugnando ( 31 de Octubre de 2005) hasta aquella de presentación del Recurso de Apelación (03 de Marzo del 2006) han transcurrido 123 (CIENTO VEINTITRES DÍAS) días;

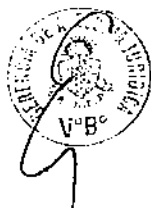
Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2° del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios” por lo que la presentación del recurso sub materia deviene en improcedente, por extemporáneo, debido que ha transcurrido en exceso el plazo permitido por la citada Ley, para interponer cualquier Recurso Impugnativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña: **OLGA ESTHER CAYCHO TORRES** contra el acto administrativo contenido en el Decreto N° 401-2005-DREC-UGA-APER de fecha 19 de Octubre del 2005;

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;





# Resolución Gerencial General Regional N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR 437

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

VERIFICAR EN EL PRESENTE DOCUMENTO EL  
DEPARTAMENTO QUE OPERA EN EL AREA DE  
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

